

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.694

Sábado 25 de Febrero de 2017

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1187308

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / I Región de Tarapacá

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE MOSCA SUDAMERICANA (ANASTREPHA FRATERCULUS) EN LOS LUGARES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 103 exenta.- Iquique, 8 de febrero de 2017

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513 del SAG de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; la resolución exenta N° 3.080 del 2003 de la Dirección Nacional del SAG y sus posteriores modificaciones; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República y las facultades que me han sido otorgadas en virtud de resolución afecta N° 286 de 2015 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 3.080 del 2003 y sus modificaciones posteriores citada en vistos, se declara a "Mosca Sudamericana" (*Anastrepha fraterculus*, Wied) como plaga cuarentenaria ausente de Chile.
2. Que, con fecha 3 y 23 de enero del 2017, se han detectado la presencia de dos ejemplares (adultos) del insecto en el área urbana de la comuna de Iquique.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en la citada resolución N° 3.080, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
4. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
5. Que, para el caso de la plaga "Mosca Sudamericana", dicha área reglamentada corresponde a una superficie cubierta por un radio de 7.2 km. alrededor de las detecciones.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir de fecha 23 de enero de 2017, como área reglamentada, el polígono de 24 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
N°VERTICE	ESTE	NORTE	N°VERTICE	ESTE	NORTE
1	388854	7764230	13	374437	7763322

CVE 1187308

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2	388774	7763722		14	374517	7763830
3	388837	7763322		15	374454	7764230
4	388485	7761097		16	375829	7768462
5	387462	7759090		17	377422	7770055
6	385869	7757497		18	379429	7771078
7	383862	7756474		19	381654	7771430
8	381637	7756122		20	383879	7771078
9	379412	7756474		21	385886	7770055
10	377405	7757497		22	387479	7768462
11	375812	7759090		23	388502	7766455
12	374789	7761097		24	388854	7764230

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente la comuna de Iquique.

c) Todos los productos vegetales hospederos de la mosca que se encuentren en el área reglamentada, y que fueron movilizados, antes del 23 de enero no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a) Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b) Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c) Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d) Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e) Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto u otras condiciones fijadas por el Servicio (en la comuna de Iquique solo hay escasa presencia de árboles frutales en los jardines de las casas).
- f) Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g) Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- j) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Si hubiesen huertos de fruta hospedera de la plaga: "Mosca Sudamericana" ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicará el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina de

Cuarentena de la Región de Tarapacá, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

b) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga: "Mosca Sudamericana" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

c) Los productos hospederos de la plaga: "Mosca Sudamericana", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga: "Mosca Sudamericana" (en el caso de la comuna de Iquique solo hay escasa fruta en jardines de las casas). El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual que deberá estar dentro del área reglamentada.

Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

d) Los productos hospederos de la plaga: "Mosca Sudamericana" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio (No habría producción comercial en la comuna de Iquique.).

e) Los productos de exportación hospederos de la plaga: "Mosca Sudamericana" obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine (no habrían productos de exportación en la comuna de Iquique).

f) Los productos hospederos de la plaga: "Mosca Sudamericana" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

g) El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga: "Mosca Sudamericana" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero (no habrían embarques de productos de exportación en la comuna de Iquique).

h) Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese y transcríbese.- César Cardozo Rojas, Director Regional Región de Tarapacá, Servicio Agrícola y Ganadero